

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
30 JUL. 2024

Raymundo Jalpan, Oaxaca, 30 de julio de 2024.
NÚM. OFICIO: HCEO/DDGG/LXV/087/2024
ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

RECIBIDO
30 JUL. 2024
[Signature]
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA

Con fundamento en el artículo 50, fracción I, y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30, fracción I y XI, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 54, fracción I, 55, párrafo IV, y 56 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente para su debida inscripción en el orden del día de la Sesión Ordinaria a efectuarse el día 31 de julio del año en curso, de manera impresa y en formato digital, lo siguiente:

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 3, 5 EN SU FRACCIÓN VIII, 6 EN SUS FRACCIONES I, II, III, IV y V, 25 EN SU FRACCIÓN I, Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTICULO 24 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

[Handwritten signature]



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

DIPUTADA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 30 de julio de 2024.

DIPUTADO
SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 3, 5 EN SU FRACCIÓN VIII, 6 EN SUS FRACCIONES I, II, III, IV y V, 25 EN SU FRACCIÓN I, Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTICULO 24 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE OAXACA**, y en su caso su aprobación, basándonos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro marco jurídico mexicano, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como espíritu, el **derecho a la igualdad**; es decir, concede un valor y trato igual para todas y todos, por considerar que se trata de un derecho humano inherente a las personas.

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Lo anterior, desde luego que significa que todas y todos los mexicanos, debemos actuar bajo principios de NO DISCRIMINACIÓN O EXCLUSIÓN, situación que en algunos aspectos de la vida cotidiana aún son muy evidentes, y que difícilmente pueden controlarse desde el aparato gubernamental.

En ese sentido, la tarea de los Gobiernos o administraciones públicas, ha sido siempre generar las condiciones de equidad e igualdad en todos los aspectos: social, político y cultural; lo cual, lo lleva a establecer o crear políticas públicas y diseñar programas que abarquen a toda la sociedad y sobre todo a los Grupos en Situación de Vulnerabilidad, sobre todo, cuando se tiene pendiente el cumplimiento de los objetivos de la AGENDA 2030, y que en materia de desarrollo humano tiene como primordial objetivo la disminución de la pobreza, la reducción de las brechas de desigualdad, el trabajo decente y la igualdad de género.

Bajo ese orden de ideas, resulta de vital importancia que los Gobiernos, no pierdan de vista a las personas en situación de vulnerabilidad, pero sobre todo a aquellos que se encuentran doblemente en desventaja por factores relacionados con la **salud mental, la pobreza extrema, la migración, la discriminación o el abandono** entre otros factores, me refiero a las personas en situación de calle.

Esta población, se integra por un grupo social diverso, ya que podemos encontrar a niñas, niños, jóvenes, mujeres, hombres, familias, personas mayores, migrantes, personas con discapacidad, personas con problemas de adicción o de salud, que tristemente hacen de su hogar, la calle, a pesar de que en muchas ocasiones sí tienen una familia pero que deciden separarse o apartarse ella, o bien por un mero abandono social, es

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

decir por la indiferencia de su primer círculo familiar; y que generalmente el resto de la sociedad o población trata con discriminación.

En nuestro Estado, cada día vemos el aumento de dichas personas en las calles de nuestra ciudad o de los municipios con alto índice poblacional, lo cual implica ya, la **atención prioritaria** por parte de los Gobiernos locales y municipales, en un estricto cumplimiento a los tratados de los que nuestro País es parte o bien para quienes adoptaron el documento *TRANSFORMAR NUESTRO MUNDO*, emitido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), suscribiendo la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Así, en el caso de México, y específicamente en Oaxaca, con la llegada al Gobierno de la cuarta transformación, observamos que existe la intención de un Gobierno incluyente, respetuoso de la protección a los derechos humanos, motivo por el cual, la suscrita considera importante, replantear el orden de prioridad de quienes pueden ser beneficiarios de los alimentos que se distribuyen a partir de los BANCOS DE ALIMENTOS, para lo cual, el objeto de la presente reforma, es colocar en el primer lugar de orden de prioridad, para verse beneficiarios con la donación de alimentos para consumo humano, **a las personas en situación de calle y abandono social.**

La proponente, considera que establecer o reordenar la prioridad de los sectores, no implica una alteración en el objeto para el cual fue creada la ley, en virtud de que no se trastoca la promoción, orientación y regulación de la donación solidaria de alimentos, simplemente se coloca como población preferente a estas personas, lo cual desde luego implica,

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

relacionar y otorgar facultades a las administraciones públicas para la operatividad, aplicación y ejecución de las presentes reformas.

Lo anterior, cobra relevancia ya que es un asunto de carácter social y humano que generalmente no se visibiliza o se deja en un segundo grado de importancia, debido a que pocos abordan o se arriesgan a tratar el asunto, quizá por ello, no existan datos contundentes del número de personas que viven en la calle.

La información al respecto, solo existe en artículos periodísticos o esporádicos como es el caso del Censo de personas en Situación de Calle generado por el DIF del Municipio de Oaxaca de Juárez en el año 2019, en el que, tan solo en la Ciudad Capital, se identificaron a **230** personas (210 hombres y 20 mujeres).

Aunado a lo anterior, es menester dejar claro que mientras una gran parte de la humanidad desperdicia los alimentos, otros más se enfrentan a la **inseguridad alimentaria**, como es el caso de este grupo, ya que según datos de la ONU, *un equivalente a mil millones de comidas se tira a la basura en el mundo; y en México, cada persona produce un desperdicio de **79 kilos de alimentos al año.***¹

En razón de lo anterior, se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 3, 5 EN SU FRACCIÓN VIII,**

¹ <https://news.un.org/es/story/2024/03/1528666>

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

6 EN SUS FRACCIONES I, II, III, IV y V, 25 EN SU FRACCIÓN I, Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTICULO 24 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE OAXACA, al tenor literal siguiente:

<p>TEXTO VIGENTE LEY PARA LA DONACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE OAXACA</p>	<p>TEXTO PROPUESTO LEY PARA LA DONACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE OAXACA</p>
<p>Artículo 3. El Gobierno del Estado de Oaxaca y los municipios dentro del ámbito de sus competencias deberán diseñar, ejecutar y evaluar políticas públicas que prevengan el desperdicio, la pérdida y el aprovechamiento de alimentos susceptibles para el consumo humano y fomenten su distribución entre las personas que padezcan carencia alimentaria.</p>	<p>Artículo 3. El Gobierno del Estado de Oaxaca y los municipios dentro del ámbito de sus competencias deberán diseñar, ejecutar y evaluar programas y políticas públicas que prevengan el desperdicio, la pérdida y el aprovechamiento de alimentos susceptibles para el consumo humano y fomenten su distribución entre las personas que padezcan carencia alimentaria, priorizando a las personas en situación de calle y abandono social.</p>
<p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se consideran por:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. Grupos Vulnerables: Aquellas personas que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación de manera temporal o permanente, quienes serán beneficiarios directos de la entrega de los alimentos por parte de los donatarios.</p>	<p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se consideran por:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. Grupos Vulnerables: Aquellas personas que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación de manera temporal o permanente, quienes serán beneficiarios directos de la entrega de los alimentos por parte de los donatarios; en este grupo estarán considerados en orden de</p>



DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

IX a XI...	<p>prioridad, las personas en situación de calle y abandono social.</p> <p>IX a XI...</p>
<p>Artículo 6. Se consideran grupos vulnerables para los efectos de la Ley, las personas que, de acuerdo a las estimaciones del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política Social, se encuentren en algún grado de inseguridad alimentaria, además de los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Niñas, niños y adolescentes que tengan carencia por acceso a la alimentación; II. Personas Adultas Mayores en estado de pobreza o abandono; III. Personas con Discapacidad en estado de pobreza o abandono; IV. Personas Indígenas con ingresos por debajo de la línea de bienestar; V. Personas en situación de calle, en zonas urbanas y rurales; <p>VI a VII...</p>	<p>Artículo 6. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Personas en situación de calle y abandono social en zonas urbanas y rurales; II. Niñas, niños y adolescentes que tengan carencia por acceso a la alimentación; III. Personas Adultas Mayores en estado de pobreza o abandono; IV. Personas con Discapacidad en estado de pobreza o abandono; V. Personas Indígenas con ingresos por debajo de la línea de bienestar; <p>VI A VII...</p>

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

<p>Artículo 24. Son facultades de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Oaxaca, con respecto a la presente Ley, las siguientes:</p> <p>I a VI...</p>	<p>Artículo 24. Son facultades de la <i>Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión</i>, con respecto a la presente Ley, las siguientes:</p> <p>I a VI...</p> <p><i>VII.- Diseñar y ejecutar programas que favorezcan preferentemente a personas en situación de calle y abandono social.</i></p>
<p>Artículo 25. Son facultades de los municipios, en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p>I. Promover una cultura de donación solidaria de alimentos por parte de los productores y comercializadores; y de aprovechamiento racional de los mismos por parte de los consumidores;</p> <p>II a III...</p>	<p>Artículo 25. Son facultades de los municipios, en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p>I. Promover una cultura de donación solidaria de alimentos por parte de los productores y comercializadores; y de aprovechamiento racional de los mismos por parte de los consumidores; <i>diseñando y ejecutando programas que favorezcan preferentemente a las personas en situación de calle y abandono social.</i></p> <p>II a III...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 3, 5 EN SU FRACCIÓN VIII, 6 EN SUS FRACCIONES I, II, III, IV y V, 25 EN SU FRACCIÓN I, Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTICULO 24 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE OAXACA**, en los siguientes términos:



DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

PRIMERO. Se reforman los artículos 3, 5 en su fracción VIII, 6 en sus fracciones I, II, III, IV y V; y 25 en su fracción I de la Ley para la Donación y el Aprovechamiento Integral de Alimentos del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3. El Gobierno del Estado de Oaxaca y los municipios dentro del ámbito de sus competencias deberán diseñar, ejecutar y evaluar **programas y** políticas públicas que prevengan el desperdicio, la pérdida y el aprovechamiento de alimentos susceptibles para el consumo humano y fomenten su distribución entre las personas que padezcan carencia alimentaria, **priorizando a las personas en situación de calle y abandono social.**

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se consideran por:

I a VII...

VIII. Grupos Vulnerables: Aquellas personas que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación de manera temporal o permanente, quienes serán beneficiarios directos de la entrega de los alimentos por parte de los donatarios; **en este grupo estarán considerados en orden de prioridad, las personas en situación de calle y abandono social.**

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

IX a XI...

Artículo 6. ...

I. Personas en situación de calle y abandono social en zonas urbanas y rurales;

I. Niñas, niños y adolescentes que tengan carencia por acceso a la alimentación;

II. Personas Adultas Mayores en estado de pobreza o abandono;

III. Personas con Discapacidad en estado de pobreza o abandono;

IV. Personas Indígenas con ingresos por debajo de la línea de bienestar;

...

Artículo 25. Son facultades de los municipios, en materia de esta Ley, las siguientes:

I. Promover una cultura de donación solidaria de alimentos por parte de los productores y comercializadores; y de aprovechamiento racional de los mismos por parte de los consumidores; *diseñando y ejecutando programas que favorezcan preferentemente a las personas en situación de calle y abandono social.*

...

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

SEGUNDO. Se reforma el primer párrafo y adiciona la fracción VII al artículo 24 de la Ley para la Donación y el Aprovechamiento Integral de Alimentos del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 24. Son facultades de la **Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión**, con respecto a la presente Ley, las siguientes:

I a VI...

VII.- Diseñar y ejecutar programas que favorezcan preferentemente a personas en situación de calle y abandono social.

TRANSITORIO

PRIMERO.- En virtud de que, mediante decreto 731 de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós, fue modificada la nomenclatura de las dependencias de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxca y considerando que existe la responsabilidad legislativa de este Poder, para realizar la armonización y adecuación de las mismas, en todos los cuerpos normativos; se faculta a la Comisión dictaminadora, para realizar la **modificación** de la nomenclatura de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano a **Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión**, dentro de todos

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

y cada uno de los apartados; títulos, capítulos, artículos, fracciones y /o incisos de la presente Ley.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta del Congreso del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a treinta de julio del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.

ESTA FIRMA CORRESPONDE A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 3, 5 EN SU FRACCIÓN VIII, 6 EN SUS FRACCIONES I, II, III, IV y V, 25 EN SU FRACCIÓN I Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTICULO 24 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE OAXACA.